



SUPUESTO PRÁCTICO N° 1

El señor A es propietario de un vehículo y de un inmueble en el municipio de Villabonita donde tiene fijada su residencia habitual. Las cuotas correspondientes al IVTM y al IBI del ejercicio 2018, ambas incluidas en los respectivos padrones anuales, no han sido satisfechas por el señor A. El alta en dichos padrones se produjo en 2013, respecto del vehículo, y en 2011 respecto del inmueble.

El Tesorero municipal, a la finalización de los períodos voluntarios de cobro de los respectivos padrones, ha procedido a dictar las providencias de apremio, que fueron notificadas al señor A en su domicilio fiscal el 10/10/18.

El señor A recurrió ambas providencias, presentando en la Oficina de Correos el día 9/11/18 un escrito, por correo administrativo, dirigido al Ayuntamiento, en el que alegaba la ausencia de notificación de las deudas reclamadas, dado que, según consta en su recurso, no había recibido la notificación individual de las mismas ni tampoco aviso alguno de la puesta al cobro de dichos impuestos, por lo tanto, solicitaba la anulación de las providencias de apremio dictadas.

El Ayuntamiento, tras resultar infructuosa la diligencia de embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito y de créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo, ha dictado diligencia de embargo de sueldos y salarios. El importe de la diligencia, por todos los conceptos (principal, recargos, intereses de demora y costas) asciende a 2.800,00 euros.

Esta diligencia de embargo de sueldos y salarios fue notificada el 4/01/19.

El señor A es asalariado de la empresa de transportes LA VELOZ, SL, radicada en el municipio de Villabonita, percibiendo un salario bruto mensual de 4.000,00 euros. Tras los descuentos correspondientes a las retenciones a cuenta del IRPF y Seguridad Social, el salario neto mensual que percibe asciende a 3.000,00 euros.

El salario mínimo interprofesional para el ejercicio 2019 ha sido fijado en 900,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 1462/2018.

SE PIDE:

- A) Elaborar la resolución que resuelva el recurso contra la providencia de apremio interpuesto por el señor A.
- B) ¿A quién se debe notificar la diligencia de embargo de sueldos y salarios?
- C) Calcular la cantidad que la empresa LA VELOZ, SL debe transferir a la Hacienda municipal cuando abone las nóminas al señor A.
- D) Llegado el mes de marzo, el Ayuntamiento comprueba que la empresa LA VELOZ, SL no ha transferido cantidad alguna en ejecución del embargo dictado. ¿Cómo puede reaccionar el Ayuntamiento ante este incumplimiento?

En Arganda del Rey, a 14 de febrero de 2019



SUPUESTO PRACTICO N° 2.1

D^a Manuela T. vecina de la localidad de Arganda del Rey falleció el 15 de febrero de 2018 . Con fecha 2 de julio de 2018 los herederos (su viudo y dos hijos) presentan la correspondiente declaración en el Ayuntamiento adjuntando la escritura de manifestación y adjudicación de herencia testada de fecha 21 de junio de 2018.

Entre los bienes que integran el caudal relicto de la causante se encuentra descrito el siguiente:

- La mitad indivisa de la vivienda habitual situada en la localidad de Arganda del Rey. Fue adquirida con carácter ganancial el 26 de abril de 2007 y se le asigna una valoración de 130.000,00

- A dicha escritura se adjunta el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio de 2018 en el que figuran los siguientes datos:

- Año Valor catastral : 2018
- Valor catastral suelo 78.601,69
- Valor catastral construcción: 50.368,05
- Valor catastral : 128.969,74

De acuerdo con la escritura de manifestación y adjudicación de herencia, se le adjudica al viudo de 77 años el usufructo de la mitad indivisa de la mencionada vivienda y a sus dos hijos por partes iguales, la nuda propiedad.

Realice la liquidación del Impuesto sin necesidad de realizar informe propuesta pero razonando el resultado.

Dispone usted de un ejemplar de la Ordenanza fiscal del IIVTNU.

En Arganda del Rey, a 14 de febrero de 2019



SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2.2

D. Teodoro . vecino de la localidad de Arganda del Rey solicitó con fecha 7 de septiembre de 2018

la devolución de 725,36 euros correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2014 argumentando que , por error , efectuó el pago del recibo por duplicado, mediante domiciliación bancaria el 16 de agosto de 2014 y, posteriormente, el 31 de octubre de 2014, por ventanilla en una entidad bancaria.

En la base de datos del Ayuntamiento figura efectivamente el cobro duplicado del recibo.

El 10 de febrero de 2018 ante la falta de contestación del Ayuntamiento , D. Teodoro se interesa por el estado de tramitación del expediente.

Elabore Informe- Propuesta de resolución razonando las actuaciones que debe realizar el Ayuntamiento y el importe de la devolución que , en su caso, proceda , teniendo en cuenta los siguientes datos:

Año	Tipo de interés legal	Tipo de interés de demora
2014	4%	5%
2015	3,5%	4,375%
2016	3%	3,75%
2017	3%	3,75%
2018	3%	3,75%

Arganda del Rey, a 14 de febrero de 2019